

NUEVOS MATERIALES

1.- Francisco García López

Departamento: Química Inorgánica.

Organismo: Universidad de Sevilla.

TECNOLOGÍA DE RESIDUOS

1.- Miguel Ángel CENTENO GALLEGO

Departamento: Química Inorgánica.

Organismo: Universidad de Sevilla.

ORDEN de 31 de mayo de 1990, sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de corporaciones locales.

La Consejería de Educación y Ciencia convoca a los Conservatorios de Música no Estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales, para la subvención de tales Centros, teniendo en cuenta la establecido en la Orden de 26 de octubre de 1989 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 27 de octubre de 1989).

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segunda. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- b) Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las imparten y titulación académica de cada uno de ellos.
- c) Número de alumnos matriculados en el curso académico 89-90.
- d) Cantidades percibidas por matrícula en los respectivos asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

Los Delegados Provinciales, dentro de los cinco días siguientes, remitirán las peticiones a la Dirección General de Planificación y Centros.

Tercero. Corresponderá a la Dirección General de Planificación y Centros la Resolución de la presente convocatoria, determinando los Conservatorios de Música beneficiarias de la subvención e importe de la misma.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Quinto. Para tener derecho a la percepción de la subvención, serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas a la Consejería de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores.

Sexto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para la adopción de las medidas necesarias en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Séptimo. Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la percepción de las mismas.

Sevilla, 31 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 31 de mayo de 1990, de la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, por la que se subvencionan Ayuntamientos Andaluces para mejora de las Escuelas Rurales Públicas y rehabilitación de las viviendas de los Maestros de la Escuela Rural.

La desigualdad ante el sistema educativo de determinados grupos sociales, debido a su poblamiento disperso, tener accesos difíciles o ser núcleos de escasa población, llevó al Gobierno Andaluz, a través del Decreto 29/1988, de 10 de febrero y la Orden de 15 de abril de 1988, que lo desarrolló, a poner en marcha una serie de medidas para dar un tratamiento diferenciador al ámbito educativo rural, y cuya culminación es el Plan de Actuación para la Escuela Rural en Andalucía.

Entre las actuaciones previstas, encaminadas a mejorar las condiciones en que se desarrolla la acción educativa en el mundo rural, se encuentra la rehabilitación de las escuelas y viviendas de los maestros. Con este motivo, la Orden de 1 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Ciencia, dispuso convocar subvenciones a las Corporaciones Locales.

En su virtud, esta Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, estudiados los informes remitidos por las Comisiones Provinciales creadas al efecto y en función de la disponibilidad presupuestaria existente, ha resuelto:

1°. Subvencionar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza que se relacionan en el Anexo I, con las cantidades allí reflejadas.

2°. Las referidas cantidades equivalen al 50% de las aportaciones que cada Ayuntamiento ha previsto dedicar a la rehabilitación de escuelas y/o viviendas de los maestros, más un módulo fijo por cada uno de aquéllos.

3°. Una vez concluidas en cada Municipio las obras propuestas, cuya financiación es compartida por éstos y la Consejería de Educación y Ciencia en los términos indicados en el apartado 2, las correspondientes Delegaciones Provinciales librarán, mediante pago en firme, la cantidad asignada en la presente Resolución.

Sevilla, 31 de mayo de 1990.- El Director General, Joaquín Risco Acedo.

ANEXO I**RELACION DE AYUNTAMIENTOS SUBVENCIONADOS PARA LA MEJORA DE LAS ESCUELAS RURALES Y REHABILITACION DE LAS VIVIENDAS DE LOS MAESTROS**

LOCALIDAD	MUNICIPIO	SUBVENCION
AGRON (GR)	AGRON	488.830
ALAJAR (H)	ALAJAR	1.011.250
ALBANCHEZ (AL)	ALBANCHEZ	421.250
ALBURAN (GR)	ALBURAN	644.800
ALCOLEA (AL)	ALCOLEA	461.250
ALCONTAR (AL)	ALCONTAR	411.250
ALDEIRE (GR)	ALDEIRE	525.632
ALFARNATEJO (MA)	ALFARNATEJO	561.250
ALGATOCIN (MA)	ALGATOCIN	511.250
ALICUN (AL)	ALICUN	411.250
ALICUN DE ORTEGA (GR)	ALICUN DE ORTEGA	548.008
ALMOCITA (AL)	ALMOCITA	436.250
ALPUJARRA DE LA SIERRA (GR)	ALPUJARRA DE LA SIERRA	461.730
ARMURA DEL ALMANZORA (AL)	ARMURA DEL ALMANZORA	411.250
BACARES (AL)	BACARES	411.250
BAYARCAL (AL)	BAYARCAL	411.250
BAYARQUE (AL)	BAYARQUE	411.250
BENADALID (MA)	BENADALID	664.875
BENTARIQUE (AL)	BENTARIQUE	911.250
BERCHULES (GR)	BERCHULES	524.875
BQ BENITORAFE (AL)	TAHAL	411.250
BQ CAMPILLO (AL)	PURCHENA	411.250
BQ EL HIJATE (AL)	ALCONTAR	411.250
BQ FUENTE HIGUERA (AL)	BENZALON	417.700
CABEZAS RUBIAS (H)	CABEZAS RUBIAS	411.250
CARPOFRIO (H)	CARPOFRIO	1.453.553
CARADA DE CAREPLA (AL)	MARIA	498.750
CARAVERAL DE LEON (H)	CARAVERAL DE LEON	661.250

CASTAÑO DEL ROBLEDO (H)	CASTAÑO DEL ROBLEDO	411.250	VILLANUEVA DE LAS CRUCES (H)	VILLANUEVA DE LAS CRUCES	461.250
CHERCOS (AL)	CHERCOS	461.250	VILLARRODRIGO (J)	VILLARRODRIGO	756.975
COBDAR (AL)	COBDAR	416.000			
COGOLLOS DE GUADIX (GR)	COGOLLOS DE GUADIX	522.272			
CORTES Y GRAENA (GR)	CORTES Y GRAENA	917.449			
CUMBRES S. BARTOLOME (H)	CUMBRES S. BARTOLOME	2.411.250			
CUTAR (NA)	CUTAR	466.750			
DEHESAS DE GUADIX (GR)	DEHESAS DE GUADIX	1.072.826			
EL BERROCAL (H)	EL BERROCAL	686.250			
EL PINAR (GR)	EL PINAR	592.250			
FONDON (AL)	FONDON	661.250			
FUENTEHERIDOS (H)	FUENTEHERIDOS	461.250			
GOBERNADOR (GR)	GOBERNADOR	411.250			
GENAVE (J)	GENAVE	411.250			
HINOJARES (J)	HINOJARES	632.428			
HORNOS DE SEGURA (J)	HORNOS DE SEGURA	561.250			
HUECIJA (AL)	HUECIJA	411.250			
HUENEJA (GR)	HUENEJA	509.778			
INSTINCION (AL)	INSTINCION	436.250			
JUVILES (GR)	JUVILES	411.250			
LA GRANJUELA (CO)	LA GRANJUELA	491.050			
LABORCILLAS (GR)	MORELABOR	836.150			
LANTEIRA (GR)	LANTEIRA	564.099			
LAROYA (AL)	LAROYA	461.250			
LENTEGI (GR)	LENTEGI	525.637			
LIJAR (AL)	LIJAR	573.555			
LOBRAS (GR)	LOBRAS	460.387			
LOS BLAZQUEZ (CO)	LOS BLAZQUEZ	411.250			
LOS MARINES (H)	LOS MARINES	411.250			
LUCAINENA DE LAS T. (AL)	LUCAINENA DE LAS T.	571.997			
LUCAR (AL)	LUCAR	552.221			
LUJAR (GR)	LUJAR	651.025			
MACHARAVIAYA (MA)	MACHARAVIAYA	628.750			
MOCLINEJO (MA)	MOCLINEJO	616.250			
NACIMIENTO (AL)	NACIMIENTO	536.250			
NEVADA (GR)	NEVADA	1.322.243			
OBEJO (CO)	OBEJO	411.250			
PADULES (AL)	PADULES	461.250			
PARAJE DE LOS MOLINAS (AL)	ALBANCHEZ	421.250			
PATERNA DEL RIO (AL)	PATERNA DEL RIO	411.250			
PIRAR (GR)	PIRAR	1.411.250			
POLOPOS (GR)	POLOPOS	506.250			
PUERTO MORAL (H)	PUERTO MORAL	411.250			
SALARES (MA)	SALARES	436.250			
SANTA CRUZ DEL COMERCIO (GR)	SANTA CRUZ DEL COMERCIO	661.435			
SANTA FE DE MONDUJAR (AL)	SANTA FE DE MONDUJAR	523.750			
SEDELLA (MA)	SEDELLA	461.250			
SEÑES (AL)	SEÑES	511.250			
SIERRO (AL)	SIERRO	411.250			
SOMONTIN (AL)	SOMONTIN	411.250			
SOPORTUJAR (GR)	SOPORTUJAR	458.750			
SORVILAN (GR)	SORVILAN	411.250			
SUFLI (AL)	SUPLI	511.250			
TAHAL (AL)	TAHAL	561.250			
TORVIZCON (GR)	TORVIZCON	479.250			
TURRILLAS (AL)	TURRILLAS	436.250			
URRACAL (AL)	URRACAL	411.250			
VELEQUIPE (AL)	VELEQUIPE	436.250			

RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan normas para la adjudicación de destino provisional para el próximo curso académico 1990-91, para Profesores de Enseñanzas Medias pendientes de colocación.

Ilmos. Sres.:

En atención a la organización del próximo curso escolar y en la que a materia de personal se refiere esta Dirección General ha resuelto:

Primero.

A) Todos los profesores de los niveles de BUP y F.P. pertenecientes a los siguientes colectivos: expectativa de destino declarados como tales por las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 18 de mayo y 20 de abril de 1990 e interinas comprendidos en el punto primero del acuerdo de 16 de enero de 1990, entre la Consejería de Educación y Ciencia y Sindicatos, deberán rellenar y remitir a esta centro directivo instancias, según modelo que se adjunta como anexo a la presente Resolución y que se encontrará a su disposición en las distintas Delegaciones Provinciales de esta Consejería, en el plazo de 10 días naturales o partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cualquier instancia cursada fuera del plazo aquí establecido, salvo circunstancias extraordinarias, no será tenida en cuenta a la hora de las preferencias de Centros.

En la instancia deberán cumplimentarse todos los datos requeridos y especialmente todos los Centros con sus códigos, teniendo en cuenta que cualquier error en el código podrá determinar la obtención de un Centro no deseado.

En caso de discordancia entre Centro y código se atenderá exclusivamente al código.

B) Los profesores en expectativa de destino solo incluirán en su petición Centros correspondientes a su cuerpo, pudiendo además solicitar Centros de Enseñanzas Secundaria.

Dado que para el próximo curso este profesorado, siempre que lo desee y haya vacante, podrá permanecer en el mismo destino que en el curso actual, será imprescindible además de cumplimentar el impreso con la relación de Centros solicitados, rellenar el apartado correspondiente para ejercer esta opción.

C) Los profesores interinos, citados en el punto primero de la presente Resolución podrán incluir todos los Centros de la relación que se acompaña, cualquiera que haya sido el nivel, B.U.P. o F.P., donde hayan prestado servicios en el curso actual, siempre que cumplan los requisitos de titulación, con las siguientes limitaciones:

C.1. Optarán inexcusablemente a la asignatura en que han estado nombrado en el curso actual. En caso de haber estado nombrada en el presente curso en más de una asignatura, deberán optar por una de ellas. Podrán, no obstante, solicitar otra asignatura, quedando a juicio de la Consejería de Educación y Ciencia su aceptación en función de las necesidades del sistema.

C.2. Los que tengan nombramiento en asignaturas correspondientes al área técnico-práctica de F.P. solo podrán optar a Centros de F.P. y Enseñanza Secundaria, en su caso.

Referente al colectivo de interinas, será requisito imprescindible para optar a plaza el próximo curso, haber participado en las correspondientes oposiciones del presente año, siempre que se haya convocado la asignatura en la que están nombrados. Esta Consejería resolverá las situaciones que, fuera de lo señalado, puedan alegar los participantes que no cumplan este requisito.

Los profesores que procedentes de las listas de interinos de Enseñanzas Medias hayan prestado servicios en Escuelas Oficiales de Idiomas o en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, si efectúan su solicitud por la presente convocatoria no podrán optar o los otros niveles de enseñanza.

Segundo:

Los opositores que aprueben las oposiciones convocadas en el presente curso, deberán cumplimentar asimismo la instancia que se acompaña y que le será facilitada por los respectivos Tribunales con las instrucciones que procedan.

Aquellos profesores de este colectivo que hayan rellenado ya la instancia como interino, deberán asimismo cumplimentar la que